

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, informando que el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2020-00603-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA: COOPASOFIN NIT No. 901.293.636-9.
Demandado:	LILOY GUERRERO SANCHEZ C.C. 13.103.077
Auto Interlocutorio:	Nro. 1379
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA: COOPASOFIN** contra **LILOY GUERRERO SANCHEZ** existen 10 depósitos que ascienden a **\$7.915.220,00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada mediante auto No. 378 del 19 de febrero de 2024 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de 10 depósitos que, se encuentra a cargo de este asunto los cuales ascienden a **\$7.915.220,00 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA: COOPASOFIN** contra **LILYOY GUERRERO SANCHEZ**, de acuerdo con las razones expuestas.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13103077	Nombre	LILYOY GUERRERO SANCHEZ	Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
486030002884028	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 899.719,00	
486030002897930	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 883.325,00	
486030002910034	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 791.522,00	
486030002921214	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 791.522,00	
486030002930910	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 791.522,00	
486030002943930	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 791.522,00	
486030002959771	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 791.522,00	
486030002970807	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 791.522,00	
486030002983989	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 791.522,00	
486030002992886	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 791.522,00	
Total Valor						\$ 7.915.220,00	

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 061
Hoy, **17 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c34a50a008cf68f40dae752e99db4e2d76caea604df45c8b0d37ac3b356a383**

Documento generado en 16/04/2024 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00266-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. No. 860.029.396-8
Demandado:	YONI ANDERSON MUÑOZ ERAZO. C.C. No. 1.114.727.359
Auto Interlocutorio:	Nro. 1398
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ No se aportó el certificado de tradición del vehículo de placas **LQL318** materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo o un certificado donde se pueda visualizar si existen medidas cautelares relacionadas con el automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 061

Hoy, **17 DE ABRIL DE 2024**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2255af1014b5028f212ca3b78037f0a93e3f49a81395a53891f2305b4169adf1**

Documento generado en 16/04/2024 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Radicación:	760014003014-2024-00247-00
Demandante:	JUAN CARLOS FERNANDEZ GRIJALBA. C.C. Nro. 16.737.102
Demandado:	JUAN DAVID ARCE FERNANDEZ Y ANGIE SOFIA ARCE FERNANDEZ, representados por su señor padre EDINSON ARCE BERNAL, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GRIJALBA (Q.E.P.D.) E INDETERMINADOS. C.C. No. 29.075.892
Auto Interlocutorio:	Nro. 1395
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se advierte en el escrito de la demanda, que no se estimó de manera razonada la cuantía del asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 26 del Estatuto Procesal General.

2.- Como quiera que se indica en la demanda que la señora MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GRIJALBA, se encuentra fallecida, se debe acreditar tal situación, aportando el Registro Civil de Defunción.

3.- Deberá precisar si los herederos de quien en vida se llamaba MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GRIJALBA ya iniciaron el proceso de sucesión de esta; en tal sentido, deberán adecuarse los hechos y pretensiones.

4.- Presentar el certificado de tradición del bien inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., con una fecha de emisión no superior a un mes.

5.- En las pretensiones no se refiere al área a prescribir por parte del demandante, pues tanto en los hechos como pretensiones no se aclaró de manera adecuada el porcentaje que pretende prescribir, como quiera que, revisado el certificado de

tradición del inmueble se desprende que, el demandante es propietario de la cuota parte del 50% del mismo.

6.- No se allega el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende usucapir, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

7.- Como quiera que se demanda a los herederos JUAN DAVID ARCE FERNANDEZ Y ANGIE SOFIA ARCE FERNANDEZ de la señora MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GRIJALBA (Q.E.P.D.), se debe acreditar las calidades de los llamados herederos.

8.- Aclarar si la señora MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ GRIJALBA (Q.E.P.D.) tenía sociedad conyugal vigente, a fin de determinar si la demanda debe dirigirse igualmente en contra de este.

9.- Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

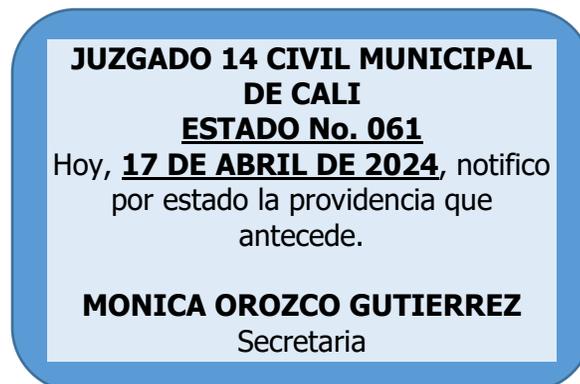
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a408c4433190657d0e23eb8556b5b4dbebba5488040eada3912b383bc10a44**

Documento generado en 16/04/2024 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3
Demandado: BERLY JINETH BALANTA CANDELO, CC NO. 1.107.064.011
Radicación: 2023-00639-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1382

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por haberse decomisado el vehículo perseguido, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3.,** en contra de **BERLY JINETH BALANTA CANDELO, CC NO. 1.107.064.011,** por haberse decomisado el vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **KVO-684,** de propiedad de la demandada **BERLY JINETH BALANTA CANDELO, CC No. 1.107.064.011,** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3.** Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito y al **PARQUEADERO SIA,** para que sea entregado al acreedor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3.**

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 061 Hoy 17 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb5238531fdd550ba86479ecb04d8a730da9620f1a1037d4fd0874a026a3100**

Documento generado en 16/04/2024 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2022-00326-00
Demandante:	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado:	JULIO CESAR BEDOYA PERDONOMO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1386
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

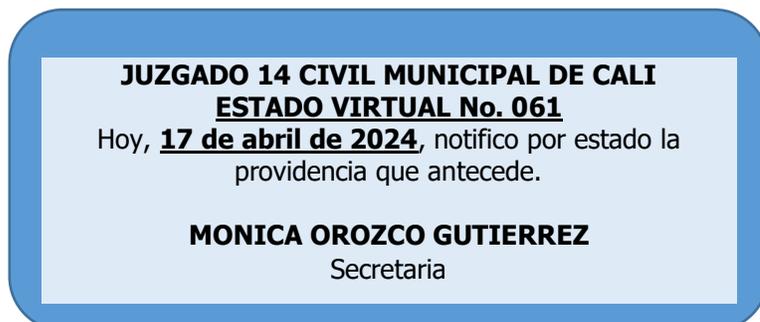
SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551894f25f5902fa636beabf030950ee3c0b87125c3e4627825b996af6af70f3**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3
Demandado: DANIEL BANGUERA CASTAÑEDA, CC. NO. 1.192.898.727
Radicación: 2023-00523-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1372

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3**, en contra de **DANIEL BANGUERA CASTAÑEDA, CC. NO. 1.192.898.727**, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **LOF-29F**, de propiedad del demandado **DIEGO CARDONA ZULETA. C.C. No. 10.143.091**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3**. Oficiar a la Policía Nacional.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 061 Hoy 17 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0c7b6ae6a6aa0d2e0a0d65a5fa5e855016af13fc1cd9741f6fddf894044239**

Documento generado en 16/04/2024 10:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 1369
Radicación:	760014003014-2023-00142-00
Demandante:	BANCO AV VILLAS.
Demandado:	JUAN CARLOS MARQUEZ MARTINEZ.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía de **BANCO AV VILLAS.** contra **JUAN CARLOS MARQUEZ MARTINEZ.**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré). por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 727 del 07 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. El demandado **JUAN CARLOS MARQUEZ MARTINEZ**, se notificó por conducta concluyente conforme al Art. 301 del CGP, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **JUAN CARLOS MARQUEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.007.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 Hoy 17 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2cf3a96d43d79ffdc7b60f048d1b7519831efc49b9d4457dd989c45294715**

Documento generado en 16/04/2024 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3
Demandado: JHON EDWIN CORTES OCORO, CC. NO. 1.143.987.614
Radicación: 2023-00476-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1370

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3**, en contra de **JHON EDWIN CORTES OCORO, CC. No. 1.143.987.614**, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **NBA-54F**, de propiedad del demandado **DIEGO CARDONA ZULETA. C.C. No. 10.143.091**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3**. Oficiar a la Policía Nacional.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 061 Hoy 17 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b464b994177772b594f523a24d29f6f506455a86e97c846827aa5eb2f88e3cc3**

Documento generado en 16/04/2024 10:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	760014003014-2024-00260-00
Solicitantes:	ELMY YAMILY LONDOÑO GONZALEZ C.C. No. 66.722.623, y JOHN JAIRO OLIVEROS C.C. No. 16.551.017
Causantes:	OSCAR LONDOÑO CARDOZO. C.C. Nro. 2.676.706
Auto Interlocutorio:	Nro. 1397
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **SUCESION**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No es clara la pretensión contenida en el numeral segundo de la demanda, como quiera que, en esta clase de proceso no es procedente la declaración de compañera permanente sobreviviente (Numeral 3 Art 88 CGP).

2. No se determinaron los hechos que fundamenta la pretensión segunda de la demanda (Numeral 5 Art. 82 CGP).

3.- Deberá aclarar el último domicilio del causante OSCAR LONDOÑO CARDOZO, pues en la pretensión segunda de la demanda se indicó que la señora MARIA EUGENIA LOPEZ SARRIA fue su compañera permanente sobreviviente y el hijo JEFERSON LONDOÑO LOPEZ, los cuales **residen en la ciudad de Yumbo**. De ahí que lo señalado, no guarda relación con la pretensión #1 respecto a la manifestación "y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cali".

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2830978abdcf42919f8cff08c2a3a8f6844344e231b86cd793ab1f63b218080**

Documento generado en 16/04/2024 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3
Demandado: JULIAN ALBERTO LOPEZ RENDON, CC. NO. 1.107.085.456
Radicación: 2023-00538-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1374

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por haberse decomisado el vehículo perseguido, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3.**, en contra de **JULIAN ALBERTO LOPEZ RENDON, CC. NO. 1.107.085.456**, por haberse decomisado el vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **KPW-359**, de propiedad del demandado **JULIAN ALBERTO LOPEZ RENDON, CC. No. 1.107.085.456**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3**. Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito y al **PARQUEADERO SIA**, para que sea entregado al acreedor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, NIT. 900.628.110- 3**.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 061 Hoy 17 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a8c1f69dc28ea0b6efa38bad69030b4adf7e4f2ceee57256d7c9dcf80d97c0**

Documento generado en 16/04/2024 10:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho del señor Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC. C.C. NO. NIT. 860.028.601-9
Demandado: MARICELA COBO BELTRÁN. C.C. NRO. 1.130.667.486
Radicación: 2023-00578-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1380

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **FINANZAUTO S.A. BIC. C.C. NO. NIT. 860.028.601-9.**, en contra de **DANIEL BANGUERA CASTAÑEDA, CC. NO. 1.192.898.727**, por entrega del vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **IZU-322**, de propiedad del demandado **DIEGO CARDONA ZULETA. C.C. No. 10.143.091**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC. C.C. NO. NIT. 860.028.601-9**. Oficiar a la Policía Nacional y Secretaria de Transito.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 061 Hoy 17 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e2aba6d0e361cbc5ec39e51b48f78c0c03b6dd38aa23119e0e9865f63d0b17**

Documento generado en 16/04/2024 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A despacho del señor Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1352
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2023-00651
Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por LUXURY FAMILY GROUP S.A.S. NIT.901.529.196-5 contra YORMAN CAMILO RODALLEGA CAMACHO C.C.1.143.977.164., por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

(Sin sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 Hoy 17 de abril de 2024.

La Secretaria, MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4339ff44876ce37b8823acbbd21a2a394f53186951d132df912f5177866a783**

Documento generado en 16/04/2024 10:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2022-00202-00
Demandante:	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
Demandado:	GLADIS ORTIZ YAÑEZ ELIZABETH MUÑOZ BRICEÑO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1385
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 061**

Hoy, **17 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7055e8a21638f2c5d9462e77160ccbbb1358466d8b7a8564d11b86bf43c366**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Asimismo, con el escrito de cesión del crédito y la renuncia del poder. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00335-00
Demandante:	QNT SAS quien actúa como apoderada general/especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V-BBVA- ITAÚ (Cesionario de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA)
Demandado:	LEANDRO DANIEL GARCÍA MEJÍA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1381
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede se remitirá el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

De otro lado se tiene que en escrito que precede BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, a través de su apoderada especial Dra. CAROLINA MERA LÓPEZ cede a favor de QNT SAS quien actúa como apoderada general/especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V-BBVA- ITAÚ administrado por FIDUCIARIA COLPATRÍA S.A. y a su vez se acepta el crédito donde es demandado el señor LEANDRO DANIEL GARCÍA MEJÍA.

Al respecto, el artículo 1960 del C. Civil, establece que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptase y al ser pertinente se acepta la cesión presentada y se dispondrá de su notificación por estados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

TERCERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA a favor de QNT SAS quien actúa como apoderada general/especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V-BBVA- ITAÚ administrado por FIDUCIARIA COLPATRÍA S.A., como nuevo titular de los derechos y obligaciones del acreedor, con relación al título que dio origen al presente proceso.

CUARTO: Notifíquese la presente cesión de crédito por estados.

QUINTO: Previo a aceptar la renuncia al poder que efectúa el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, requiérase al togado para que la presente en los términos del artículo 76 del CGP.

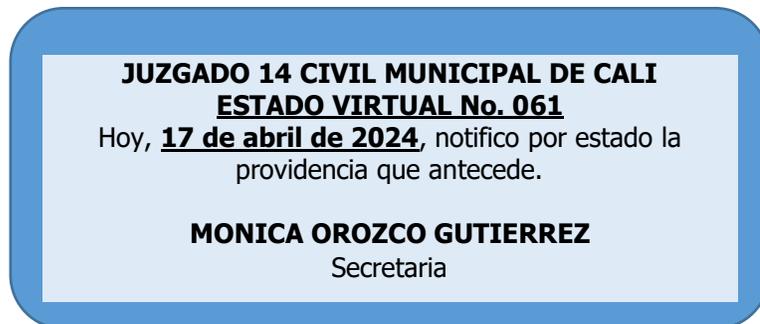
SEXTO: Requerir al Cesionario para que allegue el poder o indique a través de que apoderado actuará en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

05.



Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec24a58d0111f1b2eb4c77a98f1d6c625cdf2a53bf061c2b6515190f8bf85ae**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 1368
Radicación:	760014003014-2022-00741-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL".
Demandado:	MARTHA MILENA MONTAÑO OLIVEROS.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**. contra **MARTHA MILENA MONTAÑO OLIVEROS**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de la suma de dinero descrita en un título valor (pagaré), por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 3537 de fecha 08 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. La demandada **MARTHA MILENA MONTAÑO OLIVEROS**, no compareció al proceso y se ordenó designarle curador ad – litem para que continué representándola, el cual recayó en la Doctora Dora Inés Giraldo Calderón, quien se notificó en nombre de su representada allegando escrito de contestación, sin proponer excepciones. El juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de*

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra la demandada **KAROL MABELGARCÍA DOMINGUEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$4.900.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

<p><i>*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 Hoy 17 de abril de 2024.</i></p> <p><i>La Secretaria</i></p> <p>MONICA OROZCO GUTIERREZ.</p>

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1121033e921d835209b958a0da7b8dd525ba6e245919fcae6f8a0dfcd8c142**

Documento generado en 16/04/2024 10:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2021-00898-00
Demandante:	SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado:	AMPARO VELASCO ERAZO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1384
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 061**

Hoy, **17 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c3ba946ab86df48e5d209b43f98e9d72fdbd70707c6953fe331b8f1deb5db6**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2019-01136-00
Demandante:	RF ENCORE SAS
Demandado:	MARTHA MARTINEZ BOLAÑOS
Auto Interlocutorio:	Nro. 1375
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

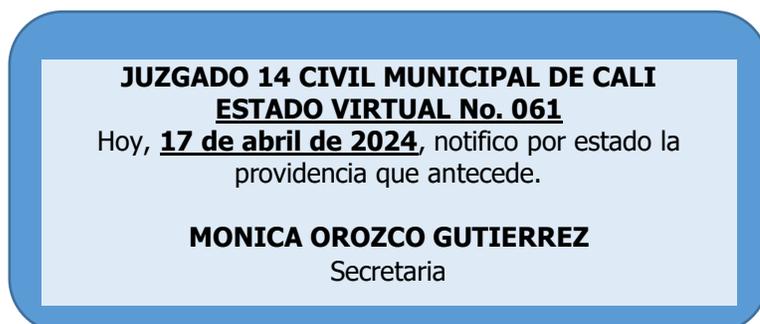
SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1902a7f45930b5203f5e984efebec88ffed5a1c881cd42a74c3cfb78b367b**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00650-00
Demandante:	MAURICIO HIDALGO ZAMORANO (Cesionario de JAZMIN VERONICA JURADO RUIZ)
Demandado:	RAY HUMBERTO TELLO PAREDES
Auto Interlocutorio:	Nro. 1378
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 061**

Hoy, **17 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da233ff870eaf9c0b5fa3827a280602138f6ad5e38b01452bde4290144d0aab**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del Sr. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación:	760014003014-2024-00225-00
Demandante:	GUILLERMO SEGUNDO ALVAREZ LOPEZ. C.C. No. 14.980.521
Demandado:	MANUEL CELESTINO MARIN LOPEZ. C.C. No. 16.245.777
Auto Interlocutorio:	Nro. 1260
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. Ahora bien, el numeral 3º del artículo 26 del C. General del Proceso, señala que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

En el presente caso se tiene que el avalúo del bien objeto de debate asciende a la suma de **\$4.683.000**, conforme se evidencia de la copia de recibo predial del

inmueble objeto de usucapión, y en dicho documento se establece el valor del avalúo catastral, que corresponde según lo ahí indicado a dicha suma.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

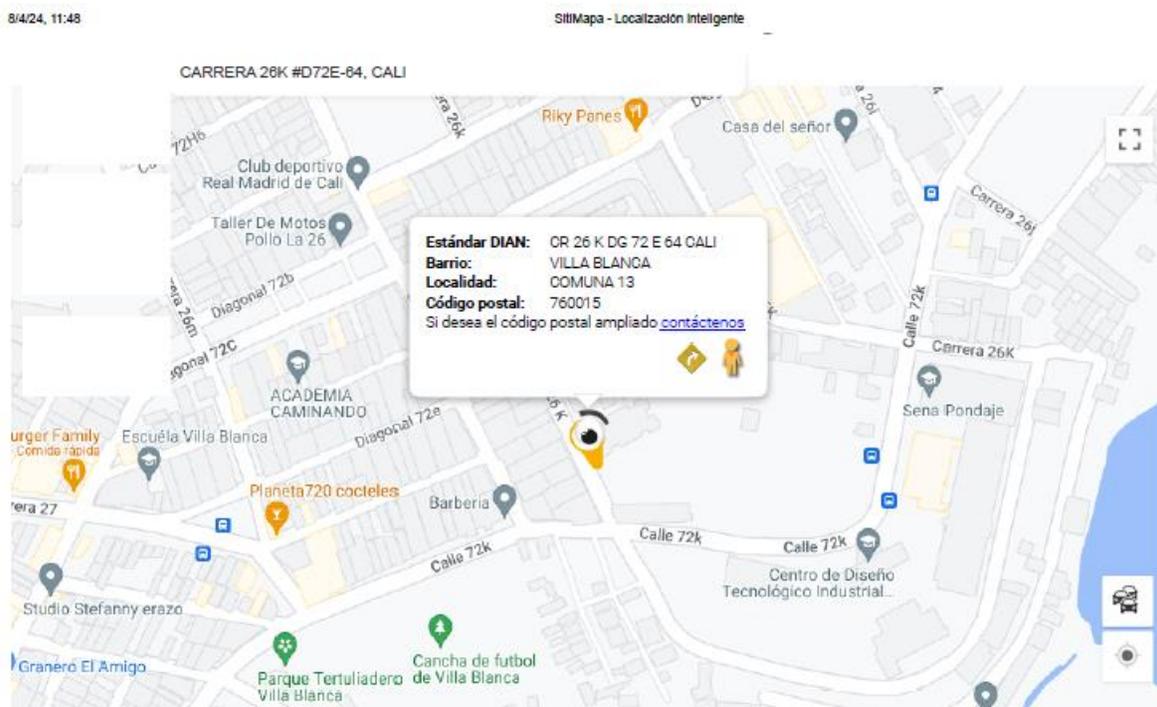
A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15;** el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, se modifica el Acuerdo CSJVR16-148 de 2016 en el sentido de indicar que *"A partir del veintidós (22) de abril de 2019 los **Juzgados 4º y 6º de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4, 6 y 7**"*.

Revisada la demanda y de manera concreta el avalúo catastral, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que se determina de la copia de recibo predial del inmueble objeto de usucapión y adicionalmente, que el bien inmueble materia de la usucapión se encuentra ubicado en la **CARRERA 26K # D72E-64 Barrio Villa Blanca**, ubicación que corresponde a la comuna **13**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar donde se encuentra ubicado el bien perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 055

Hoy, **9 DE ABRIL DE 2024**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99fcf53a4f259c8e884e9ce99b4cb3e6cb0abfc91896ef6d6bb465c440c7dd5

Documento generado en 08/04/2024 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En estado No. 061 de hoy

Modificó el Auto Anterior.

Cal. 17/04/2024

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para resolver incidente de regulación de honorarios conforme el Art. 129 del CGP. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 1373
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No 76001 40 03 014 2023 00146
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado del incidente de nulidad fue descorrido por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase para el día **4 de julio de 2024** a las **2:00pm**, la fecha para celebrar la audiencia que resolverá el incidente de Regulación de Honorarios conforme el Art. 129 del Código General del Proceso promovido por la abogada Rosa Elena Álvarez Córdoba.

En la fecha señalada, igualmente se cita a las partes para que concurran a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETÓ Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:

PARTE INCIDENTALISTA:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con la solicitud de incidente y las aportadas en el proceso tramitado, en lo que sea pertinente y conducente.

PARTE INCIDENTADA:

No se decretan teniendo en cuenta que, en el término de traslado la incidentada Representante Legal CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY no se pronunció.

PRUEBA DE OFICIO:

OFICIAR a la representante legal del Conjunto Residencial Sauce del Caney para que en el término de diez (10) días a la notificación del presente auto, **remita** lo siguiente: **a)** Copia del contrato de prestación de servicios suscrito por el Conjunto Residencial que representa con la abogada Rosa Elena Álvarez.; e **b) Informe** si el contrato de prestación de servicios suscrito con la abogada Rosa Elena Álvarez Córdoba se encuentra vigente. Líbrese oficio.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando adviertan contradicción.

QUINTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.

Se les indica que deben aportar al despacho la dirección de correo electrónico de las partes y testigos, al cual se les enviará el link para ingresar a la audiencia en la hora señalada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 61
Hoy, 17 DE ABRIL DE 2024, notifico por estado
la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b075d200ac31857ebe3207d41a8a5b6ffa4a1a75825ad42143417dfa54514a07**

Documento generado en 16/04/2024 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00098-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8
Demandado:	ALEJANDRO RESTREPO GARCÍA C.C. 6.333.726
Auto Interlocutorio:	Nro. 1383
Fecha:	Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte actora solicita que se aclare el auto de mandamiento de pago No 1170 del 03 de octubre de 2023, ya que en el encabezado y en el numeral 01 de la parte resolutive se erró de manera involuntaria el número del Nit de Bancolombia, pues se consignó "**890.903.935-8**". siendo el correcto **890.903.938-8**

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la aclaración respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral 12 del Auto Interlocutorio No 3510 del 24 de octubre de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que queda de la siguiente manera:

1.1

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00098-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

1.2 1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **ALEJANDRO RESTREPO GARCÍA C.C. 6.333.726**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

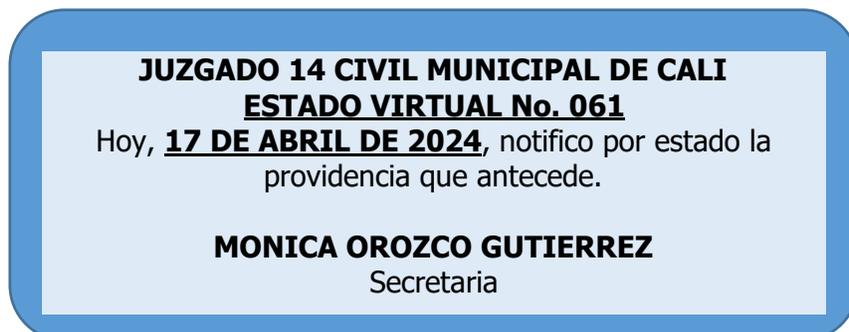
2º. NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

09.



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d85aca0007bed914db1f3ecbacf2165bb8f7e8139269177e1d18a5f57ab65fa**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014202400249-00
Demandante:	SUMMIT ACADEMY S.A.S Nit. 900838719-9
Demandado:	YURANI RIASCOS MOSQUERA C.C. 1128728891
Auto Interlocutorio:	Nro. 1235
Fecha:	Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, se observa las siguientes falencias:

En el acápite de hechos y notificaciones no se indicó el domicilio y la dirección física del demandado, por tanto, el apoderado debe de indicar la dirección del demandado, tal como lo establece el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 061

Hoy, **17 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed86db96aaf6c4d9e84d3b78067af0996951844612b05c7780525d6a3d28088**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, a fin de remitirlo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, e informando que de la consulta en el portal del Banco Agrario no reposan depósitos judiciales a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-202-00887-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	OVIR ODILIA MUÑOZ SERNA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1375
Fecha:	Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten oficios a las entidades financieras dado que no se reporta embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 061**

Hoy, **17 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8997613f1e5c0c864b231bf208ca4db8c4ec846a50b157ef5516e4c81028e43**

Documento generado en 16/04/2024 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$9.142.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$9.142.000

Secretaría. dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021 00519 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1389
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

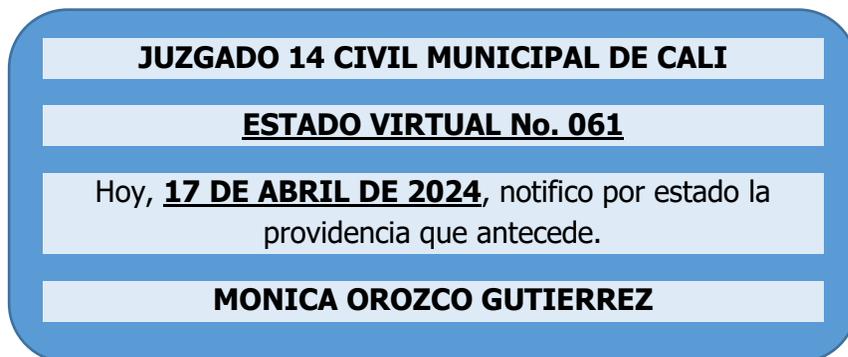
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1acb15c652ead855f3d8f97ab6e43b9ec485a31e3e1a43a615cf2659b09043**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$291.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$291.000

Secretaría. dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022 00616 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1394
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

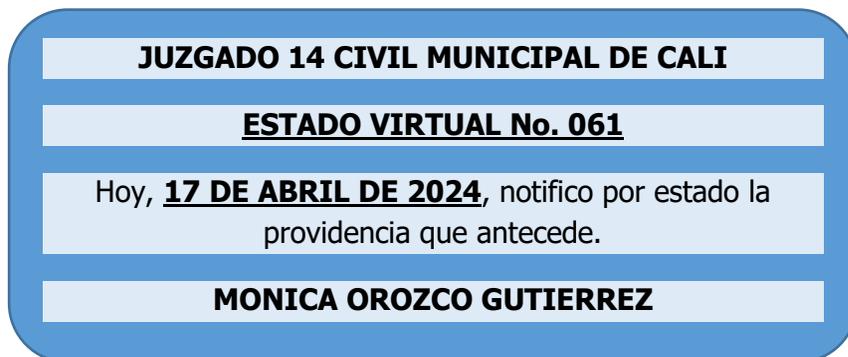
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ca2b070f979aeb44447169750bea458d3c0849193a865e99c44a53919b228d**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 16 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OVIR ODILIA MUÑOZ SERNA
RADICACIÓN: 2023-887
AUTO INTERLOCUTORIO: 1369

En memorial que precede, la apoderada judicial de la demandante, mediante escrito coadyuvado por la demandada, solicitan al despacho el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-614252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por ser procedente lo solicitado, este Juzgado,

DISPONE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-614252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiar por secretaría.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 61

Hoy, 17 DE ABRIL DE 2024, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b5dc0a166b2901fbc604a6b40c140c71ae359e7fc8e89dc6d38f743a7aa89**

Documento generado en 16/04/2024 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$2.065.000
Gastos acreditados:	\$25.000
Total	\$2.090.000

Secretaría. dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021 00093 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1388
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

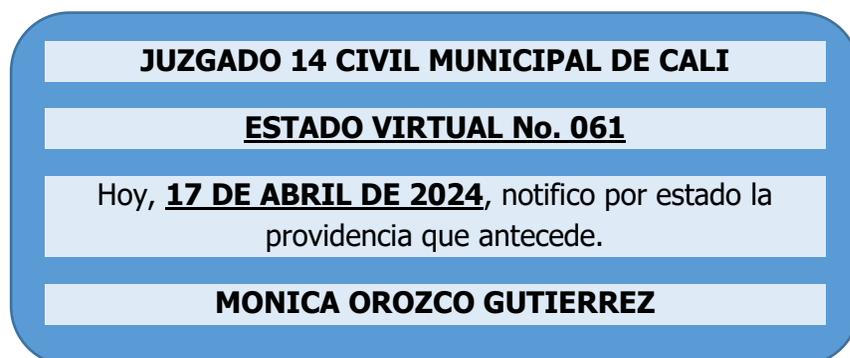
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eba4e7bd14d4cd60233608cb7774072eb598d49df5fbc48a74fe96a233eb8f4**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$1.815.000
Gastos acreditados:	\$374.000
Total	\$2.189.000

Secretaría. dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022 00354 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1392
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

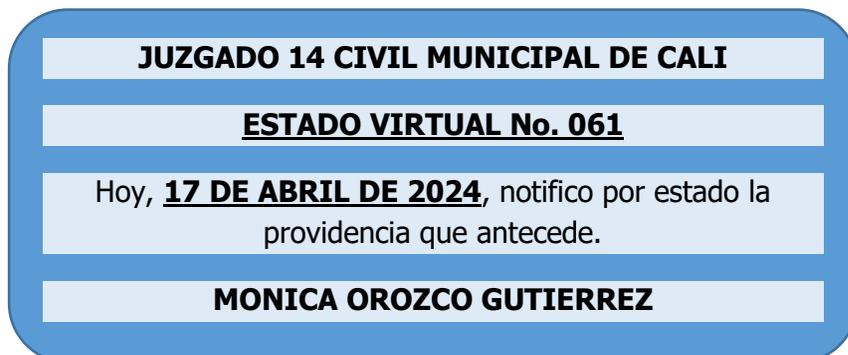
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcb0530d05a18cca6bab0ad7117c27ee61b43e56cee536ef7a3eaf47fd8174d**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$100.000
Gastos acreditados:	\$150.000
Total	\$250.000

Secretaría. dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022 00433 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1393
VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

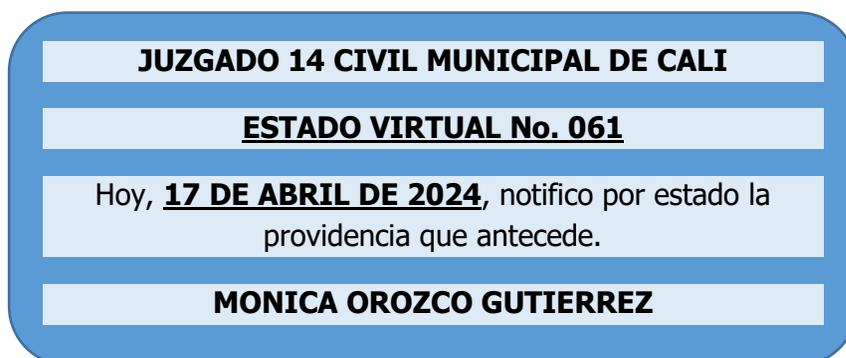
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2857278c7de93b8596fc744c88c8ccfbb7c75e49f928fe79bc965a2a1cdd4d27**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$1.750.000
Gastos acreditados:	\$150.000
Total	\$1.900.000

Secretaría. dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 2021 00866 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1391

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 061

Hoy, **17 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8f47c66ac08df6a61cf73042261d0cb8b51dcdf2b608c00ca4b5f81e1019d**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$4.249.887,26
Gastos acreditados:	\$350.000
Total	\$4.599.887,26

Secretaría. dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021 00821 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1390
Ejecutivo para la Efectividad de la
Garantía Real de Menor Cuantía
Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 061

Hoy, **17 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4489ed5cf5545a4c312f2962adf1a735e94011d851af697f6467baa301319ce2**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$3.207.003,36
Gastos acreditados:	\$100.000
Total	\$3.307.003,36

Secretaría. dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020 00162 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1387
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

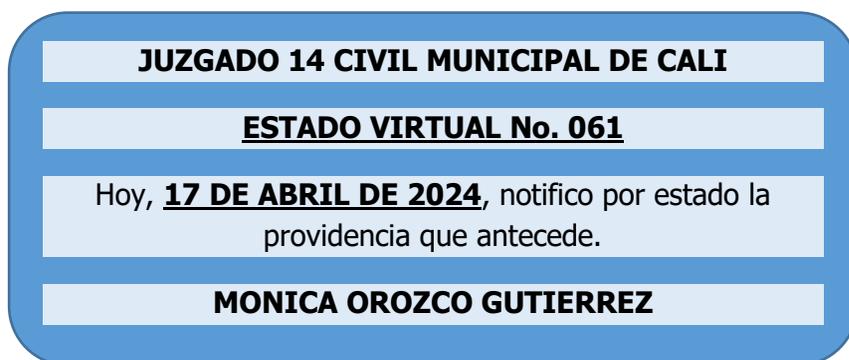
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Jonathan Narvaez Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136873738b1bafd541f7bd2cea4257603e0137297cc52f8160d3983fe5aa4804**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, informando que la demandante allego dentro del término concedido el avalúo solicitado de inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ALBERTINA BENITEZ MARMOLEJO

DEMANDADO: MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO

Radicación: 2018-00356-00

Auto Interlocutorio: 1377

En atención al informe secretarial que antecede, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado del avalúo presentado por la demandante conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P por el termino de diez (10) días.

SEGUNDO. VENCIDO el término de traslado, pase el proceso a despacho nuevamente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 61
Hoy, 17 DE ABRIL DE 2024, notifico por estado
la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4569a8c2342f3a4c4c4d0f7ecfbb7bfd3406902eefd6eda7e4f10c27e5fb4e**

Documento generado en 16/04/2024 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>